

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 259.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 18 de setiembre último me traslada la real orden siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de real orden al Gefe político de Valladolid, lo que sigue:

“Remitido al Consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el presbítero D. Santiago Santervas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente: =Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el 1845 dió

el Ayuntamiento el oportuno aviso al presbítero D. Santiago Santervas, administrador á la sazón de la ermita desde el año 42 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fué exonerado por este de su administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. =Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones. =Considerando 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la espresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado: 2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavía de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada real orden. =Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su

espediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.= Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo cual he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 5 de octubre de 1846.=
Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 260.

El Juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid y su partido, con fecha 2 del actual, me comunica: que en aquel Juzgado se instruye causa en averiguacion del autor ó autores del robo de las halajas que comprende la lista que se anota á continuacion, hecho en la noche del 27 de setiembre último á D. Manuel Cantarero, vecino de Córdoba, que tenia puesta tienda de platería en la calle de Santiago de aquella Ciudad en la última feria celebrada en ella.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practiquen cuantas diligencias esten á su alcance á fin de averiguar no solo las personas que las tengan, sino de tener igualmente á las que quieran ó intenten vender las citadas alhajas, poniéndolas á mi disposicion para los efectos oportunos. Palencia 5 de octubre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Relacion de los efectos robados á D. Manuel Cantarero en la noche del 27 de setiembre de 1846.

Un aderezo de perlas que consta de tres vueltas y cuatro entrepiezas de diamantes: dos targetas de diamantes para pulseras de la misma hechura que las entrepiezas: 27 pares pendientes de diamantes de distintas hechuras: 130 sortijas de id. de ara ancha y estrecha: una id. brillantes hechura de flor: 23 alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos: seis id. de topacios y diamantes: ocho id. de oro con camafeos amatistas y esmaltados: dos medios

aderezos de perlas francesas: 12 ó 14 alfileres de plata de piedras falsas francesas: tres cadenas de oro chinescas con peso de 49, 23 y 28 adarmes: dos id. id. feligranadas con 40 adarmes poco mas ó menos cada una: tres id. id. francesas con pasador y peso de 17 adarmes la una y las dos se ignora: una id. id. portuguesa con 18 adarmes poco mas ó menos: dos cajas francesas de plata para rapé: dos id. id. id. para fósforos: ocho pares pendientes coral venturina y de luto, todo con la guarnicion de oro: dos pares id. de diamantes, dos carteras: dos broches de oro con diamantes: cinco guardapelos en forma de corazon y guarnicion de oro: una petaca de plata grabada: un collar de oro con perlas finas y amatistas: dos cadenas cortas de plata para reloj con piedras: dos id. id. de oro, una con llave de lo mismo: un galápago de oro con siete y medio adarmes: dos ilos de extremos de oro feligranados: seis id. lisos de varios tamaños: dos cristos de oro: una cruz de oro con perlas de tamaño regular: dos pares pendientes con broquel de diamantes y gajos de aljofar: dos id. id. de perlas y id. de id.: dos id. id. con candado de oro y gajos de id.: nueve id. id. guarnecidos de aljofar de distintas hechuras feligranados: doce sacramentos de oro: dos jardineras de id.: siete pares pendientes de dublé con camafeos: tres onzas poco mas ó menos de dublé en pendientes redondos: dos pares pendientes de feligrana de oro de hechura de calabaza y guarnicion de aljofar: siete pares candados de oro: un collar de feligrana guarnecido de aljofar: doce alfileres de oro ochavados: un par anteojos de plata: nueve botones de oro cincelados para pechera: siete id. id. id. con turquesas: diez id. id. con diamantes id.: tres id. id. lisos: seis id. id. con topacios: seis id. id. con esmalte y piedras: ocho id. de plata con piedras blancas: seis id. id. pequeños con una piedra blanca: tres pares aretes con un topacio y tres chispas diamantes: dos id. pendientes de topacio figura de almendra: dos alfileres de plata, uno con un Napoleon, y el otro con una Sirena: tres id. id. labrados: tres ó cuatro dedales de id.: un par pendientes de oro y guarnicion de perlas.

Núm. 261.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 4 del actual me comunica

que el 2.^o Comandante Gefe accidental del cuadro del provincial de esta ciudad, en oficio del día anterior le participaba había desertado el tambor voluntario de la 6.^a compañía Simon Fresnedo, natural de Magro, Corregimiento de Torrelavega, provincia de Santander, de las señas que á continuación se espresan. En su virtud encargó á los Alcaldes y dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, procuren su captura y caso de conseguirla lo ponga á disposición del citado Sr. Comandante general, para los efectos consiguientes. Palencia 5 de octubre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.=Edad 18 años, estatura 4 pies, 10 pulgadas, pelo negro, cejas id., nariz roma, color moreno, barba nada.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 30 del mes anterior me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo á esta Direccion general con fecha 8 de agosto último lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=S. M. la Reina en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonte, en la provincia de Huelva, relevado de satisfacer á la Hacienda pública, el importe del papel sellado que debió usar en los libros del pósito en los años que espresa, con arreglo al art 76 de la real Cédula de 12 de mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las reales órdenes espeditas por este Ministerio en 27 de agosto y 10 de setiembre del año próximo pasado; ha tenido á bien mandar que no ecsija al pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclaman por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años de 1836, en que dicho establecimiento no ecsistió hasta 1845, en que fue reorganizado, y que respecto al sentido y espíritu de las reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de agosto de 1845, es solamente derijida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros

de actas y demas de su administracion local, y que esta real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de setiembre posterior cuyo objeto es la visita de las Secretarías de Ayuntamiento de 1839, en todo lo concerniente á expedientes de subasta, arriendo de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican.=De real orden o digo á V. E. para los efectos correspondientes.=De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.=Lo que la misma ha acordado trasladar á V. S. para su cumplimiento en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á quienes encargo muy particularmente observen las órdenes que se han circulado relativas al uso del papel sellado para evitar la imposicion de las multas que están señaladas en la real cédula 12 de mayo de 1824. Palencia 5 de octubre de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Instituto Palentino de Ciencias Médicas.

Sesion para el dia 2 de noviembre á las diez de su mañana.

El cáncer es siempre el resultado de una esaltacion vital sobre un punto cualquiera de la economía. La sustentará D. Francisco Polo, y usarán de la palabra los Sócios que gusten en pró ó en contra. Palencia 4 de octubre de 1846 =Nicolás Balbas, Secretario.=Insértese: Inguanzo.

El día 3 del corriente se extravió de las cercas del pueblo de San Cebrian de Campos, una pollina propia de Ildefonso Rodriguez, vecino de aquella villa, y de las señas siguientes: edad dos años, pelo negro, estatura corta y el hocico un poco blanco que tira á mohino. La persona que sepa de su paradero avisará á dicho Ildefonso y pagará los gastos que haya ocasionado.=Insértese: Inguanzo.

De la villa de Santoyo, se ha ausentado un caballo propio de Vicente Ortega, vecino de la misma, de las señas siguientes: estatura siete cuartas, menos dos dedos, cerrado, pelo negro, cola y crin larga, un poco resentido el lomo, pero sin rozadura, la barbadà entrecana, dos lunares blancos al lado derecho, un poco paticalzado del pie derecho, del que está deserrado. La persona que supiere de su paradero avisará al dueño, quien pagará los gastos y gratificará. = Insértese: Inguanzo.

Continúa el Colegio de segunda clase de filosofía elemental de Valladolid.

El Colegio dá en el orden, modo y forma prescritos por el Plan y Reglamento vigentes de estudios y Reales órdenes posteriores la enseñanza de las lenguas española, latina y francesa, elementos de geografía, historia general y con especialidad la de España, retórica y poética, matemáticas y física experimental, moral, religion, psicología, ideología y lógica, nociones de química y de historia natural. Los alumnos pueden ganar en el Colegio los cursos correspondientes á estas asignaturas, que constituyen los cinco años de filosofía elemental, necesarios para recibir en ella el grado de Bachiller, ó estudiarlas con el solo fin de ennoblecér su educacion ó el de dedicarse al comercio ó á otra carrera ú ocupacion especial, para la que no se requiera la validez académica de la enseñanza.

El estudio de la agricultura ocupa en la mayor parte de los países cultos un lugar tan distinguido como cualquiera otro de los ramos del saber humano. La ciencia, que aplicada á las artes, las ha elevado á una altura sorprendente, ha perfeccionado también la agricultura de un modo maravilloso, enseñando al labrador á cultivar la tierra con grande ahorro de tiempo, de trabajo y de gastos, á aumentar su fecundidad y mejorar sus productos. Países, que se creyeran destinados por la naturaleza á una esterilidad eterna, se han convertido en campos productivos y deliciosos jardines, siendo la causa principal de tan prodigiosos fenómenos el estudio de la agricultura, verificado en las cátedras y academias públicas y particulares establecidas al efecto. Solo

en Castilla la Vieja, país esencialmente agrícola y con tantos elementos materiales de producción como cualquiera otro del globo, se halla olvidado este importante estudio, que al paso que recrea y coloca al hombre ilustrado en la esfera que le corresponde ocupar entre los agricultores, le enseña á aumentar su fortuna y la de sus conciudadanos. De este olvido se sigue que no pocos jóvenes, al encargarse después de terminadas sus carreras literarias de la dirección y cultivo de sus bienes, se ven precisados á constituirse en discípulos de sus rústicos criados para aprender de ellos lo poco que les ha enseñado una ciega rutina; ó bien si se dedican á la carrera de la administración, no pueden promover en esta parte aquellas mejoras, que es muy difícil, sino imposible, concebir sin el auxilio de la ciencia. Estas consideraciones, cuya sola indicación revela la importancia del estudio de la agricultura, han movido á la empresa del Colegio á establecer en él desde el día 1.º de noviembre próximo una cátedra de tan importante ramo, cuya enseñanza se dará en horas cómodas, compatibles con las obligaciones de los cursantes en la Universidad literaria, y cátedra de Escribanos de esta Ciudad, y con las ordinarias de las personas que gusten honrarla con su asistencia.

Terminando el curso académico, continuará sin interrupción la enseñanza de las lenguas española, latina y francesa, y la de geografía y matemáticas; y se dará principio al repaso de las demás materias estudiadas en el curso anterior sin perjuicio de preparar convenientemente á los colegiales para que aprendan con mayor facilidad las asignaturas que han de estudiar en el inmediato.

El colegio proporciona á petición de los interesados, Maestros de dibujo, música, baile y otros ramos de adorno; pero los gastos que ocasionen son independientes de la pensión y se abonarán por separado.

Los alumnos á petición de sus Sres. padres ó encargados, y con permiso del Director, pueden ausentarse del establecimiento solo 15 días, á contar desde los exámenes de prueba de curso; y si pasado este término no se presentasen, el colegio se considera autorizado para admitir á otros en su lugar.

(Se continuará.)